DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA LEY 80 DE 1993 ARTICULO 25 Nº 7 Y 12, LEY 1150 ARTICULO 2º PARÁGRAFO 1 Y DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1	
FECHA	**SEPTIEMBRE DE 2026**
DEPENDENCIAS SOLICITANTES	**ALCALDÍA LOCAL 1 – ALCALDÍA LOCAL 2 – ALCALDÍA LOCAL 3**

En virtud de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboran los presentes estudios y documentos previos como soporte del proceso de contratación que se adelantará bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, cuyo objeto corresponde al **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE REPUESTOS Y EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS ALCALDÍAS LOCALES 1, 2 Y 3.**

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

En el artículo 311 resalta la importancia de los entes municipales en la consecución de dichos fines al señalar *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que aunado a esto, nuestra carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que entre las atribuciones del Alcalde, tienen atribuciones para dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo la facultad administrativa, y a su vez, para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 Ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 3 consagró: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que la Alcalde del Distrito, de acuerdo al artículo 315 de la norma ibídem, tienen atribuciones para dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo la facultad administrativa, y a su vez, para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios.

Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. A sí mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servicios públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios público y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ella en la concesión de dichos fines".

Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, le corresponde: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables", acorde con el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026 y con el Plan de Desarrollo Distrital vigente.

Que en virtud de lo anterior y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia.

El Decreto 312 de 2016, establece que las modalidades de la acción administrativa son: "*Artículo 5. Modalidades. Para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración Distrital, la acción administrativa se desarrollará a través de la descentralización, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones".*

Ibidem, en su artículo 78, dispone: "Dirección de Contratación Distrital. Es una dependencia del Despacho del Alcalde del Distrito que tendrá como responsabilidad dirigir y coordinar con las diferentes dependencias de la Alcaldía Distrital, el nivel central y las Alcaldías Locales, los procesos precontractuales pertinentes prestando la asistencia legal que para dichos efectos requieran las mismas, selección de contratistas, celebración, ejecución y liquidación de contratos y convenios, con el fin de garantizar que éstos se ajusten al marco legal, a los planes, programas y proyectos de la Administración, y a las mejores prácticas posibles que materialicen los principios de transparencia, planeación, selección objetiva, economía, eficiencia, eficacia, responsabilidad y moralidad administrativa."

Que las Alcaldías de las Localidades de Santa Marta, cuentan con múltiples sedes ubicados en todo el Distrito, los cuales cuentan con equipos de Acondicionadores de Aires con los cuales se pretende mejorar el clima y/o condiciones laborales de los servidores públicos, contratistas y visitantes de dichas dependencias, toda vez que en el Distrito de Santa Marta se manejan temperaturas promedio que oscilan entre los 33 a 35 grados centígrados.

Que los Acondicionadores de Aires con los que cuenta el Distrito de Santa Marta requieren mantenimiento preventivo y correctivo para su acorde funcionamiento, y así poder garantizar y/o extender su vida útil y, así, satisfacer la necesidad de un clima organizacional y un ambiente laboral efectivo y agradable para el bienestar de los empleados, contratistas, usuarios y visitantes de la esta Administración Distrital.

De conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboran los presentes Estudios Previos para justificar la necesidad de contratar el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO E INSTALACIÓN Y SUMINISTROS DE REPUESTOS Y EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS ALCALDÍAS LOCALES 1, 2 Y 3.**

Así las cosas, se adelantará el proceso de contratación respectivo para adquirir los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado y suministro de nuevos sistemas de aires acondicionados, de cada una de las oficinas en donde se encuentran las Alcaldías Locales 1, 2 y 3.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO

MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO E INSTALACIÓN Y SUMINISTROS DE REPUESTOS Y EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS ALCALDÍAS LOCALES 1, 2 Y 3.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

2.2.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASI COMO SUMINISTRO E INSTALACIÓN.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas de aire acondicionado de las Alcaldías Locales 1, 2 y 3, así como suministrar e instalar los repuestos, componentes, accesorios y equipos de aire acondicionado que sean requeridos por la Entidad, de conformidad con las necesidades identificadas durante la ejecución contractual y con las especificaciones establecidas en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas.

La ejecución de las actividades se realizará de acuerdo con los requerimientos formulados por el supervisor del contrato, dentro de los términos, cantidades, características y condiciones técnicas establecidas por la Entidad.

Para efectos del presente proceso, se entenderá por:

A. A. Mantenimiento correctivo: Conjunto de actividades técnicas destinadas a diagnosticar, localizar y corregir las fallas, averías, desperfectos o condiciones anormales que afecten el adecuado funcionamiento de los equipos y sistemas de aire acondicionado, incluyendo, cuando resulte necesario, la reparación o sustitución de componentes y repuestos, con el propósito de restablecer sus condiciones normales de operación.

B. B. Mantenimiento preventivo: Conjunto de actividades periódicas de inspección, revisión, limpieza, verificación, ajuste y comprobación del funcionamiento de los equipos y sistemas de aire acondicionado, orientadas a prevenir fallas, conservar sus condiciones adecuadas de operación, optimizar su desempeño y prolongar su vida útil.

C. C. Suministro e instalación: Comprende la provisión, transporte, entrega, instalación, montaje, conexión y puesta en funcionamiento de los repuestos, componentes, accesorios y equipos de aire acondicionado que sean requeridos por la Entidad y que se encuentren contemplados en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas. Los elementos suministrados deberán ser nuevos, de primera calidad y cumplir con las especificaciones técnicas exigidas.

Los mantenimientos preventivos y correctivos comprenderán, entre otras, las siguientes actividades, según las características y condiciones particulares de cada equipo:

A. Limpieza integral externa: consiste en eliminar cualquier vestigio de suciedad, desechos, polvo, moho, hongos, etc., en las partes externas que componen al equipo, mediante los métodos adecuados según corresponda.
B. Inspección externa del equipo: consiste en examinar o reconocer atentamente el equipo, partes o accesorios que se encuentran a la vista, sin necesidad de quitar partes, tapas, etc., tales como mangueras, chasis, cordón eléctrico, conector de alimentación, para detectar signos de corrosión, impactos físicos, desgastes, vibración, sobrecalentamiento, fatiga, roturas, fugas, partes faltantes, o cualquier signo que obligue a sustituir las partes afectadas o a tomar alguna acción pertinente al mantenimiento preventivo o correctivo.
C. Lubricación: Lubricación de motores, bisagras, baleros, y cualquier otro mecanismo que lo necesite. Puede ser realizado en el momento de la inspección, y deben utilizarse los lubricantes recomendados por el fabriçante o sus equivalentes.
D. Reemplazo de partes defectuosas: La mayoría de los equipos tienen partes diseñadas para gastarse durante su funcionamiento, de modo que prevengan el desgaste en otras partes o sistemas mismo. Ejemplo de estos son los empaques, los dispositivos protectores, los carbones, etc. El reemplazo de estas partes es un paso esencial del mantenimiento preventivo, y puede ser realizado en el momento de la inspección.
E. Revisión de seguridad eléctrica: La realización de esta prueba, dependerá del grado de protección que se espera del equipo en cuestión.

F. Pruebas funcionales completas: Además de las pruebas de funcionamiento realizadas en otras partes de la rutina, es importante poner en funcionamiento el equipo en conjunto con el operador, en todos los modos de funcionamiento que éste posea, lo cual además de detectar posibles fallas en el equipo, promueve una mejor comunicación entre el técnico y el operador, con la consecuente determinación de fallas en el proceso de operación por parte del operador o del mismo técnico.
G. Ajuste y calibración: En el mantenimiento preventivo es necesario ajustar y calibrar los equipos.

Para esto deberá tomarse en cuenta lo observado anteriormente en la inspección externa e interna del equipo, realizar mediciones de los parámetros más importantes de éste, de modo que éste sea acorde a normas técnicas establecidas, especificaciones del fabricante o cualquier otra referencia.

Luego de esto debe realizarse la calibración que se estime necesaria, poner en funcionamiento el equipo y realizar la medición de los parámetros correspondientes, estas dos actividades será necesarias hasta lograr que el equipo no presente signos de desajuste.

NOTA. Durante la ejecución contractual, la Entidad podrá requerir mayores o menores cantidades de los bienes y servicios previamente incluidos en el Anexo Técnico, de acuerdo con sus necesidades y hasta concurrencia del monto contractual, siempre que se mantengan los precios unitarios adjudicados. La supervisión no estará facultada para incorporar unilateralmente bienes, servicios, repuestos, equipos o actividades que no se encuentren previstos dentro del alcance contractual y del listado de precios unitarios. Cuando resulte técnicamente necesaria la incorporación de un ítem no previsto, deberá efectuarse previamente el análisis técnico, jurídico, económico y presupuestal correspondiente y tramitarse la modificación contractual a que haya lugar.

2.3 SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS

El proponente se comprometerá a conservar los precios unitarios fijos, sin lugar a reajuste durante la ejecución del contrato, de acuerdo a la oferta económica presentada cumpliendo con el alcance del objeto del presente estudio previo.

2.4 CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El contrato por celebrarse se encuentra ubicado de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 dentro de la siguiente clasificación de bienes y servicios:

CODIGO	PRODUCTO
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
27131600	ACCESORIOS DE AIRE Y CONECTORES
40101600	CIRCULACIÓN DEL AIRE Y PIEZAS Y ACCESORIOS
40101700	ENFRIAMIENTO
72101500	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72151200	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HVAC CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO Y AIRE ACONDICIONADO

2.5 SUPERVISION

La supervisión del presente contrato será ejercida de manera conjunta por las **ALCALDÍAS LOCALES 1, 2 Y 3**, las cuales certificarán el cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo las funciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.6 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos contractuales, lo que ocurra primero.

La liquidación de mutuo acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según corresponda.

Si el contratista no comparece a la liquidación, previa notificación o convocatoria de la Entidad, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación de mutuo acuerdo. Si existe acuerdo parcial, la liquidación unilateral procederá sobre los aspectos no acordados.

Los términos de liquidación no amplían el plazo de ejecución. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás disposiciones del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y de las reglas vigentes sobre competencia y caducidad.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se realizará en las sedes, oficinas y demás instalaciones correspondientes a las Alcaldías Locales 1, 2 y 3 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con los requerimientos que formule la Entidad a través del supervisor del contrato.

El contratista deberá desplazarse, por su cuenta y riesgo, a los lugares en los cuales se encuentren ubicados los equipos de aire acondicionado objeto de mantenimiento, reparación, instalación o intervención, así como efectuar la entrega e instalación de los bienes, repuestos y equipos que sean requeridos.

Los gastos asociados al transporte de personal, herramientas, equipos, repuestos, materiales e insumos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual estarán a cargo del contratista y se entenderán incluidos dentro de los precios ofertados, sin que haya lugar a reconocimientos económicos adicionales por este concepto.

2.8 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.8.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y propuesta económica presentada en el proceso, y los requerimientos que en virtud de la ejecución del contrato le haga el supervisor ejecutando todas las actividades que se encaminen a dar cabal cumplimiento al objeto del contrato y sus obligaciones, que se relacionan a continuación:

1. Ejecutar con diligencia y oportunidad el objeto contractual en especial con las características técnicas señaladas en los estudios previos y en la invitación.
2. Prestar los servicios en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y en perfecto estado los bienes a suministrar conforme con las especificaciones de las solicitudes que efectúe la Alcaldía por intermedio del supervisor, garantizando la prestación del servicio y el suministro permanente de los mismos. En caso de presentarse obstáculos en la ejecución o contratiempos que impidan el cumplimiento del término establecido anteriormente, deberá comunicarse de inmediato con el Supervisor del contrato a fin de que puedan concertarse plazos acordes.
3. Suministrar los bienes y prestar los servicios, guardando estricta medición de la cantidad y con las especificaciones técnicas señaladas requeridas por la Entidad.

4. Entregar los elementos y materiales y prestar los servicios mediante documento de remisión, especificando fecha, cantidades, descripción de los productos remitidos y servicios prestados y los valores unitarios de cada uno de ellos.
5. Suministrar aires acondicionados y repuestos nuevos, y de excelente calidad.
6. Entregar una garantía por defectos de fábrica, no inferior a un (1) año para los aires acondicionados y repuestos nuevos suministrados.
7. Ofrecer insumos de óptima calidad y en todo caso realizar los cambios necesarios de los elementos que se suministren en condiciones defectuosas o de mala calidad. Así mismo, de conformidad con las necesidades más urgentes del Distrito y contando con la disponibilidad del contratista, reemplazar y proveer algunos elementos de los incluidos en el listado de materiales que conforman el alcancen del objeto del contrato, previa solicitud de la entidad contratante por intermedio de su supervisor.
8. Llevar el registro y control diario, con el detalle de los equipos y servicios suministrados mediante planillas o recibos, que le sirvan de respaldo para la facturación del periodo causado y el pago por parte del Distrito.
9. Suministrar los elementos de la mejor calidad, de marcas reconocidas en el mercado, y que cumplan con las exigencias de control de calidad vigentes, garantizando disponibilidad suficiente, para que el cumplimiento del objeto contractual se cumpla a cabalidad.
10. Mantener inmodificables los valores unitarios ofrecidos durante la vigencia del contrato.
11. Radicar las facturas de cobro por los suministros efectuados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Transportar, asegurar y entregar por su cuenta y riesgo los elementos objeto del contrato en los sitios que determine el Supervisor. En ningún caso el contratista podrá trasladar estos gastos a la entidad.
14. Asumir los impuestos que se causen, considerándose incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental o Distrital. En consecuencia, el Contratista se compromete a permitir descontar del valor del contrato las sumas correspondientes a impuestos, contribuciones y demás deducciones legales, de cada pago o abono en cuenta efectuado por la Secretaría de Hacienda Distrital.
15. Pagar oportunamente los impuestos, contribuciones y demás imposiciones legales.
16. Cumplir a cabalidad todo lo consignado en el contrato y desarrollar el objeto del mismo de acuerdo con los términos establecidos por la Administración, en los documentos precontractuales y previamente acordados en la oferta.
17. Constituir las garantías que se consagren en el contrato y mantenerlas actualizadas en caso de existir modificaciones, suspensión, reinicio y cualquier otra situación en relación a la ejecución del contrato.
18. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
19. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante el suministro.
20. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato.
21. Mantener la reserva debida sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
23. Ser responsable antes las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cuse perjuicio a la entidad o a terceros.

24. Atender las observaciones o requerimientos que le formule la Alcaldía por conducto del Supervisor del contrato y corregir las fallas reemplazando los materiales que resulten defectuosos dentro del plazo razonable que se le señale para el efecto.
25. Las demás inmersas en la normatividad que rige los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato.

2.8.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar oportunamente al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
3. Informar al Ministerio de la Protección Social cuando tenga conocimiento que el futuro contratista, ha incurrido en conductas de evasión o elusión sobre el pago de pensiones o riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA, ICBF O A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
4. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Adelantar mediante la supervisión de la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato la cual será efectuado de manera conjunta por los alcaldes locales.

2.9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Atendiendo la naturaleza y alcance de las obligaciones previstas en el presente proceso de contratación, el negocio jurídico a celebrar corresponde a un CONTRATO ESTATAL MIXTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO, por cuanto comprende de manera integrada actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas y equipos de aire acondicionado, así como el suministro e instalación de repuestos, componentes, accesorios y equipos requeridos por la Entidad.

Las diferentes prestaciones que integran el contrato se encuentran directamente relacionadas y responden a una finalidad común consistente en garantizar la adecuada operación, conservación, reparación, reposición y funcionamiento de los sistemas de climatización de las Alcaldías Locales 1, 2 y 3 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, incluidos aquellos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

En consecuencia, considerando que el objeto contractual incorpora prestaciones correspondientes a distintas tipologías contractuales que se encuentran funcionalmente vinculadas entre sí, el contrato tendrá naturaleza mixta y se regirá por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus normas reglamentarias, las estipulaciones contenidas en los documentos del proceso y, en lo no regulado expresamente, por las disposiciones civiles y comerciales que resulten aplicables.

2.10. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

Para la ejecución de las actividades objeto del contrato, el contratista deberá cumplir con la totalidad de las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas, ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo que resulten aplicables, de acuerdo con la naturaleza de cada intervención.

En particular, cuando para la instalación, mantenimiento preventivo o correctivo, desmontaje, reparación o intervención de equipos de aire acondicionado sea necesario desarrollar trabajos en alturas, el contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4272 de 2021

del Ministerio del Trabajo, o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, garantizando la implementación de las medidas de prevención y protección contra caídas requeridas para la ejecución segura de las actividades.

El personal que ejecute actividades de trabajo en alturas deberá contar con la capacitación, entrenamiento o reentrenamiento correspondiente al rol que desempeñe, de conformidad con la normativa vigente.

Será responsabilidad exclusiva del contratista mantener durante toda la ejecución contractual la vigencia y cumplimiento de las certificaciones, capacitaciones, licencias, permisos y demás requisitos exigibles a su personal, así como suministrar los equipos, sistemas de acceso, elementos de protección personal y sistemas de prevención y protección contra caídas necesarios para desarrollar las actividades en condiciones seguras.

El cumplimiento de estos requisitos no generará costos adicionales para la Entidad y deberá acreditarse ante el supervisor cuando este lo requiera. La Entidad podrá impedir el inicio o solicitar la suspensión de cualquier actividad respecto de la cual no se encuentren acreditadas las condiciones de seguridad, autorizaciones o competencias exigibles, sin que dicha circunstancia genere reconocimiento económico adicional a favor del contratista.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de contratación estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá, entre otras disposiciones aplicables, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, así como por los manuales, guías y circulares expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y, en lo que resulte procedente, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades mediante las cuales las entidades estatales deben efectuar la escogencia de sus contratistas, dentro de las cuales se encuentran la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía.

En particular, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la **selección abreviada** corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos eventos en los cuales, atendiendo las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, su cuantía o destinación, pueden adelantarse procedimientos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de las causales de selección abreviada, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la **contratación de menor cuantía**, cuyo límite se determina en función del presupuesto anual de cada Entidad Estatal expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Para las entidades cuyo presupuesto anual sea superior o igual a **ochocientos cincuenta mil (850.000) SMMLV e inferior a un millón doscientos mil (1.200.000) SMMLV**, la menor cuantía corresponde hasta **ochocientos cincuenta (850) SMMLV**.

De acuerdo con el presupuesto anual del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2026, la Entidad se encuentra dentro del rango anteriormente señalado.

Para la vigencia 2026, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente corresponde a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, cuya suspensión provisional fue revocada por la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante auto del 9 de julio de 2026. En consecuencia:

- El límite máximo de la menor cuantía del Distrito, correspondiente a **850 SMMLV**, equivale a **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.488.269.250)**.
- El diez por ciento (10 %) de la menor cuantía, que determina el límite de aplicación de la modalidad de mínima cuantía, equivale a **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($148.826.925)**.

El presupuesto oficial destinado al presente proceso corresponde a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000)**, equivalente aproximadamente a **171,34 SMMLV** para la vigencia 2026.

En consecuencia, el presupuesto oficial **supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad y no excede el límite máximo de ochocientos cincuenta (850) SMMLV**, razón por la cual, atendiendo al factor cuantía, resulta procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

La escogencia del contratista se adelantará observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y planeación que rigen la contratación estatal.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1 PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO.

El presupuesto oficial del presente proceso asciende hasta la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE., el cual corresponde al monto máximo disponible o bolsa de recursos destinada a atender las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad económica de PRECIOS UNITARIOS FIJOS, razón por la cual la Entidad no se obliga a ejecutar la totalidad del presupuesto oficial ni garantiza al contratista cantidades mínimas de servicios, repuestos, componentes o equipos.

Los recursos serán afectados progresivamente de acuerdo con los requerimientos efectivamente autorizados por la supervisión, reconociéndose únicamente las cantidades efectivamente ejecutadas, suministradas, instaladas y recibidas a satisfacción, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la oferta adjudicataria.

En consecuencia, la ejecución contractual finalizará cuando ocurra primero uno de los siguientes eventos: (i) el agotamiento de la bolsa de recursos; o (ii) el vencimiento del plazo contractual.

El presupuesto oficial de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) corresponde al monto máximo de la bolsa de recursos destinada a atender las necesidades de las Alcaldías Locales 1, 2 y 3 durante el plazo contractual. Su respaldo presupuestal se encuentra en los CDP 382 del 22 de enero de 2026, 373 del 21 de enero de 2026 y 374 del 21 de enero de 2026, por $100.000.000 cada uno, correspondientes a las localidades 1, 2 y 3, respectivamente.

Las cotizaciones recibidas constituyen insumos para establecer y contrastar los precios unitarios de referencia de los servicios, repuestos, componentes y equipos del alcance contractual. El promedio de los valores globales reportados en el Estudio del Sector, de $258.466.426,27, no equivale al valor de la bolsa ni acredita la adquisición de cantidades definitivas por ese monto.

El contrato se ejecutará a precios unitarios fijos, con cargo al presupuesto de la localidad a la que corresponda cada requerimiento, según las cantidades efectivamente autorizadas, ejecutadas y recibidas a satisfacción. La Entidad no garantiza el agotamiento de la bolsa ni cantidades mínimas, de acuerdo con las reglas establecidas en los documentos del proceso. El respaldo de los CDP se

complementa con la justificación técnica de la necesidad y con el análisis de precios unitarios contenido en el estudio de mercado

El proponente deberá tener en cuenta el IVA (19%) y las cargas impositivas (%) para contratar con la Alcaldía Distrital de Santa Marta, que son las siguientes:

IMPUESTO	PORCENTAJE
DISTRITALES	
Estampilla Adulto Mayor	2%
Pro- Cultura	1%
Rete ICA	0.7 a 1%
Tasa Prodeporte	2%
DEPARTAMENTALES	
Pro- Hospital	2%
Pro- Universidad	2%
NACIONALES	
Retención IVA cobrado	15%
Retención a la Fuente	Declarante 2.5 % de retención y 3.5% Si no es declarante de renta

4.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El proceso de contratación que se derive del presente documento será amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que a continuación de detalla:

CDP NO.	FECHA	RUBRO	NOMBRE	VALOR
373	21 DE ENERO DE 2026	2.1.2.02.02.008.28	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO DE EQUIPOS	CIEN MILLONES DE PESOS ($100,000,000)
374	21 DE ENERO DE 2026	2.1.2.02.02.008.28	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO DE EQUIPOS	CIEN MILLONES DE PESOS ($100,000,000)
382	22 DE ENERO DE 2026	2.1.2.02.02.008.28	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO DE EQUIPOS	CIEN MILLONES DE PESOS ($100,000,000)

4.3 FORMA DE PAGO.

El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta realizará pagos parciales, de acuerdo con los servicios efectivamente ejecutados y los bienes, equipos, repuestos, componentes o elementos efectivamente suministrados e instalados durante el respectivo período, de conformidad con los precios unitarios establecidos en la oferta económica y previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar, como mínimo, los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta o documento de cobro correspondiente, según la condición tributaria del contratista y de conformidad con la normatividad vigente.
- Informe de ejecución correspondiente al período objeto de cobro, en el cual se identifiquen las actividades realizadas, equipos intervenidos, bienes y repuestos suministrados e instalados, cantidades ejecutadas y demás información requerida por el supervisor.

- Los soportes de ejecución correspondientes, tales como órdenes de servicio, remisiones, actas, registros de mantenimiento, evidencias fotográficas o demás documentos que permitan verificar las actividades efectivamente ejecutadas y los bienes suministrados.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la naturaleza jurídica del contratista y las disposiciones legales vigentes.
- Los demás documentos exigidos por la Secretaría de Hacienda Distrital o por las disposiciones administrativas vigentes para efectuar el correspondiente trámite de pago.

Cuando el contratista se encuentre obligado a expedir factura electrónica de venta, deberá presentarla debidamente generada y validada de conformidad con las disposiciones expedidas por la DIAN, junto con los archivos, soportes electrónicos y demás requisitos técnicos que se encuentren vigentes al momento de su radicación.

El valor de cada pago será determinado con fundamento en las cantidades efectivamente ejecutadas, suministradas e instaladas, multiplicadas por los respectivos precios unitarios pactados, sin que en ningún caso puedan reconocerse bienes, servicios o cantidades que no hayan sido previamente requeridos por la Entidad y recibidos a satisfacción por el supervisor.

El trámite de pago se iniciará una vez el contratista haya presentado en debida forma la totalidad de los documentos exigidos. Cuando la documentación se encuentre incompleta, presente inconsistencias o requiera correcciones, el término para el trámite correspondiente comenzará a contarse a partir de la fecha en que el contratista subsane integralmente las observaciones formuladas.

Las demoras imputables al contratista derivadas de la presentación incompleta, incorrecta o extemporánea de los documentos necesarios para el trámite de pago no generarán reconocimiento de intereses, compensaciones o mayores valores a cargo de la Entidad.

PARÁGRAFO. La certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor deberá corresponder exclusivamente a los servicios, cantidades, bienes, repuestos y equipos efectivamente ejecutados, suministrados o instalados, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás obligaciones contractuales.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 establece que, en la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio.

Para el presente proceso de selección el Distrito realizará ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; por tal motivo los criterios de evaluación serán los dispuestos en el presente documento y en el Pliego de Condiciones que para el efecto se establezca por parte del Distrito.

Las propuestas serán puestas a consideración para la evaluación solo si dan cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos habilitantes definidos en los Pliegos de Condiciones. Después de la apertura de las propuestas, se realizará el análisis correspondiente de las mismas, con el fin de determinar cuales se encuentran ajustadas a la Ley y a los requisitos del Pliego de Condiciones, solicitando las

aclaraciones que considere pertinente, las cuales serán resueltas por el proponente dentro del término que para el efecto se le fije, de lo contrario, dicha información, se tendrá por no presentada.

Posteriormente, se efectuará la calificación técnica y económica, y conformará una lista de elegibles según los puntajes obtenidos por cada uno de los proponentes en los criterios de evaluación que se establezcan, otorgando el primer lugar a aquel que haya obtenido la mayor cantidad de puntos, y sucesivamente a los demás, en forma descendente.

Todos los cálculos aritméticos que se realicen para la determinación de los puntajes se aproximarán por exceso o por defecto a la centésima del valor así: cuando la milésima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

6. REQUISITOS HABILITANTES

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la entidad a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Capacidad Jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales será objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La exigencia de la Capacidad Jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y de obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato. Con el fin de medir la Capacidad Jurídica del interesado, se establecieron los siguientes aspectos a verificar:

En el caso de personas naturales se verificará que pueda obligarse a sí misma es decir las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

Para el caso de Personas Jurídicas debe verificarse el documento correspondiente: Fecha de Duración de la Sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades de este para comprometer y obligar a la sociedad, nombre o razón social del revisor fiscal, si lo tiene. En relación con los Consorcios o Uniones Temporales se verificará el documento privado de constitución para constatar su existencia y porcentaje de participación.

De igual manera se verificarán los siguientes documentos de contenido jurídico:

6.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el Formato – Carta de presentación de la oferta, suministrado por el Distrito.

La carta de presentación deberá estar suscrita, con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones.

Debe ser firmada por el proponente: Persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido y/o facultado, evento en el cual se debe anexar el original del poder especial autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en la invitación pública y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

El proponente debe diligenciar los formatos que correspondan, todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

En el caso de los Consorcios y/o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización, hasta el valor del Presupuesto Oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 80/93 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

6.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

6.1.2.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte, poder para actuar y comunicarse en el proceso a través de un apoderado en Colombia.
D. Persona natural comerciante: Cédula y Registro Mercantil expedido a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha señalada para el cierre.

6.1.2.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

1. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la Invitación Pública definitivos.
2. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Selección.
3. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y 12 meses más.
4. En caso de que el Proponente actúe por medio de apoderado, deberá mantener al apoderado por una vigencia no inferior al término del contrato y mínimo seis (6) meses adicionales.
5. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. En caso de no tener restricciones, bastará con la presentación del certificado de existencia y representación legal.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
7. El nombramiento del revisor fiscal en los casos que determine la ley.

Nota 1. En el caso de las Sucursales en Colombia de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la fecha de constitución de la Persona jurídica extranjera.

Nota 2. Si la Propuesta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por EL DISTRITO, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta.

2. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Invitación Pública, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

1. Nombre o razón social completa.
2. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica. En todo caso, la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deberá contar con un apoderado en Colombia.
3. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Selección.
4. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
5. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
6. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

7. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 12 meses adicionales.
8. Si el representante legal o la persona facultada para comprometer a la persona jurídica tiene domicilio extranjero, deberá actuar en el proceso por medio de apoderado.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

1. Último acto de estructura y organización de la entidad. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o certificado de existencia y representación legal no anterior a 30 días a la fecha de cierre o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad.

6.1.2.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

1. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se asumirá que se trata de un Consorcio.
2. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
3. Aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante y de cada uno de los integrantes de la estructura plural. En caso de que uno de los miembros de la estructura plural sea una persona jurídica, se deberá aportar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de esta.
4. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 12 meses adicionales contados a partir de la contados a partir del acta de entrega de los productos objeto del presente contrato. De igual forma, se deberá establecer en el documento de Constitución del Proponente Plural que en caso que el plazo del contrato se prorrogue por un término superior a el plazo del Proponente Plural, se entenderá que el Plazo de vigencia del Proponente Plural será hasta la liquidación del contrato.
5. El Proponente Plural debe señalar expresamente cual es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
6. Desde la presentación de la propuesta, y en desarrollo de la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del DISTRITO.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona a través de firma manuscrita, electrónica o digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus apoderados debidamente facultados, así como también por el representante designado de la figura asociativa debidamente identificado, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

1. Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
2. Designación del representante: Deberá allegarse su identificación.
3. Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, para el caso de unión temporal, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones, para cualquier forma de proponente plural.
4. Deberá constar que la duración de la figura asociativa no es inferior a la duración del contrato objeto del presente Proceso de Selección y mínimo 12 meses adicionales.
5. Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. La sumatoria de los porcentajes de participación no podrá exceder ni ser menor del 100%

Con la suscripción del documento de constitución del consorcio o unión temporal, se entenderá para todos los efectos legales y contractuales que el representante del consorcio o unión temporal tiene las siguientes facultades referentes a la etapa precontractual, contractual y post contractual:

1. Presentación de la propuesta y representación del consorcio o unión temporal en todas las diligencias del Proceso de Selección.
2. Suscribir el contrato y sus modificaciones.
3. Suscribir el acta de terminación, liquidación o cierre y notificarse del acta de liquidación unilateral.

Con la suscripción del documento de constitución del consorcio o unión temporal, se debe establecer que la duración de la forma de asociación escogida no será inferior al lapso comprendido entre la fecha de entrega de la propuesta y la liquidación del contrato objeto del presente Proceso de Selección.

El documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

Cualquier modificación al documento de constitución del consorcio o unión temporal deberá ser suscrita por la totalidad de integrantes del consorcio o unión temporal, y deberá tener la aprobación previa del DISTRITO.

Sin perjuicio de lo anterior, el proponente deberá tener en cuenta que después de la presentación de la propuesta, no podrá modificar o alterar el contenido sustancial de la información de los literales i, ii, y v del presente numeral, ni tampoco alguno de los integrantes podrá desistir o ser excluido en la participación.

Con el propósito de propender por la adecuada ejecución del contrato y verificar que el futuro contratista cuente con una trayectoria empresarial consolidada, permanencia en el mercado y estabilidad en el desarrollo de su actividad económica, el proponente deberá acreditar una antigüedad superior a 10 años, contados hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Para efectos de la verificación de este requisito, la antigüedad se determinará tomando como referencia la fecha de matrícula mercantil inicial registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

En consecuencia, a la fecha de cierre del proceso, deberán haber transcurrido más de diez años entre la fecha de matrícula mercantil inicial del proponente y la fecha límite para la presentación de ofertas.

La exigencia de antigüedad se establece atendiendo la naturaleza y características del objeto contractual, el cual comprende de manera concurrente actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, diagnóstico, instalación, suministro de repuestos, componentes y equipos de aire acondicionado, requiriéndose del futuro contratista una estructura empresarial que permita responder de manera permanente y oportuna a los requerimientos formulados por las Alcaldías Locales 1, 2 y 3.

La permanencia del proponente en el mercado durante un período superior a 10 años constituye un elemento adicional para verificar su trayectoria y estabilidad empresarial, particularmente frente a las necesidades de disponibilidad de personal, atención de mantenimientos correctivos, suministro oportuno de repuestos y equipos, capacidad de respuesta y continuidad en la prestación del servicio durante la ejecución contractual.

Esta condición se establece igualmente como una medida orientada a mitigar los riesgos asociados a la falta de estructura operativa, discontinuidad empresarial, insuficiencia logística y posibles dificultades para atender las obligaciones contractuales, contribuyendo al cumplimiento oportuno y eficiente de las finalidades perseguidas por la Entidad y a la protección de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, eficacia y continuidad de la función administrativa.

La acreditación de este requisito se realizará exclusivamente mediante la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, según corresponda, aportado con la propuesta.

Para las personas jurídicas, se verificará la fecha de matrícula mercantil inicial registrada en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal.

Para las personas naturales, la antigüedad se verificará a partir de la fecha de matrícula mercantil inicial que figure en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas formas de asociación deberán cumplir con el requerimiento solicitado.

6.1.3. ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS – AUTORIZACIÓN (SI APLICA)

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autorizó, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, al representante legal a firmar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar la respectiva acta, si a ello hubiere lugar.

6.1.4. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO (SI APLICA)

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado debidamente inscrito en cámara de comercio, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

6.1.5. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal". De conformidad al Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015 Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Personas naturales y jurídicas, o extranjeras, con

domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben estar inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley.

Dado lo anterior, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe estar vigente y en firme hasta antes del inicio del evento de subasta. Si el interesado es un Consorcio o una Unión Temporal, sus miembros deben estar inscritos en forma individual en el RUP de la Cámara de Comercio y debe estar vigente y en firme hasta antes del inicio del evento de subasta.

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas).

Quien aspire a participar en el presente proceso y haya realizado la inscripción por primera vez o que haya dejado cesar los efectos de la inscripción deberá hacerla de acuerdo a lo señalando en el Decreto 1082 de 2015 y se entenderá en firme luego de surtirse los trámites y tiempos allí señalados.

En caso de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL se debe presentar el RUP de cada uno de los integrantes, el cual debe estar inscrito en los códigos de clasificación de bienes y servicios para esta contratación.

6.1.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

Con el fin de verificar la identificación, clasificación y responsabilidades tributarias del proponente, sea persona natural o jurídica, deberá aportarse con la propuesta copia legible del Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el cual se identifique claramente el Número de Identificación Tributaria y demás información correspondiente al proponente.

La información contenida en el RUT deberá encontrarse debidamente actualizada, particularmente en lo relacionado con identificación, ubicación, correo electrónico, teléfono, actividades económicas y responsabilidades tributarias, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Para efectos del presente proceso de selección y atendiendo las actividades que integran el objeto contractual, el proponente deberá acreditar que dentro de las actividades económicas registradas en su RUT se encuentren las siguientes actividades de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU): 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil, 4322 Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado y 3312 Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo

Los códigos anteriormente señalados deberán encontrarse registrados en el RUT del proponente al momento de la presentación de la oferta, ya sea como actividad económica principal o secundaria.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar su respectivo RUT, y cumplir con el requisito anteriormente mencionado.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia no estarán obligadas a presentar el Registro Único Tributario con la propuesta cuando, conforme con la legislación tributaria colombiana, no se encuentren obligadas a estar inscritas. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá efectuar los registros tributarios que legalmente resulten necesarios para la celebración y ejecución del contra

6.1.7. ACREDITACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES PARAFISCALES

6.1.7.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo

la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota: Sin perjuicio de los mencionado en este acápite, el Distrito podrá solicitar al proponente cualquier información adicional más allá de la certificación aquí mencionada para la verificación del pago de seguridad social y aportes legales.

6.1.7.2. PERSONAS NATURALES

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando el certificado de afiliación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

6.1.7.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

6.1.8. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

1. Certificado de antecedentes judiciales. La Entidad consultará y verificará que le proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal, no presenten antecedentes judiciales.

2. Certificado de antecedentes disciplinarios. La Entidad consultará y verificará si la persona natural, jurídica, o integrantes de consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

3. Certificado de responsabilidad fiscal. La Entidad consultará y verificará si la persona natural, jurídica, o integrantes de consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

4. Certificado de Medidas correctivas. La Entidad consultará y verificará si el representante legal de la persona jurídica o proponente persona natural, no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

5. Certificado REDAM. El proponente deberá presentar dicho certificado del representante legal de la persona jurídica o proponente persona natural, con el fin de constatar que no se encuentra inscrito en

el registro de deudores alimentarios morosos REDAM conforme a la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

6.1.9. SITUACION MILITAR

Copia de la libreta militar o certificación expedida por la Dirección de Reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia, si es persona natural menor de 50 años. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, las personas naturales de nacionalidad colombiana deberán tener definida su situación militar como requisito para la celebración de contratos con cualquier entidad de derecho público. En consecuencia, el Distrito verificará el estado de la situación militar de la persona natural de nacionalidad colombiana que presente oferta a título individual o como miembro de una forma asociativa

6.1.10. ACREDITACION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.27 del Decreto1072 de 2015: *"El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa."*

Y conforme a la Resolución No. 0312 de 2019 emitida por el Ministerio del Trabajo "Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST", en su artículo 22 'Acreditación en SST': *"El certificado de acreditación en seguridad y salud en el trabajo es el reconocimiento oficial que realiza el Ministerio del Trabajo a las empresas, entidades, empleadores y contratantes con excelente calificación en el cumplimiento de los Estándares Mínimos de SST, que aportan valor agregado, ejecutan de manera permanente actividades adicionales a las establecidas en la normativa de riesgos laborales, que impactan positivamente en la salud y bienestar de los trabajadores, estudiantes y contratistas."*

El oferente deberá presentar certificación expedida por el Ministerio del Trabajo o en su defecto declaración juramentada suscrita por el representan legal de la persona jurídica o a nombre propio si es persona natural, en caso de proponente plural, todos los integrantes deberán cumplir con el requisito mencionado, donde declaran bajo la gravedad de juramento que actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, el oferente aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019.

Dicha declaración deberá además ir suscrita por un profesional que cuente con licencia vigente en salud ocupacional, de la cual aportará copia, o acompañada de una certificación expedida por la ARL, la cual no podrá ser mayor a treinta (30) días, contados retroactivamente a la fecha de presentación de la propuesta.

6.1.11. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta, so pena de rechazo, una Garantía de seriedad de la Oferta, a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4, que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza o cualquier clase de garantía permitida por la Ley, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por El Distrito de Santa Marta.

La Oferta deberá incluir la Garantía de seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá constituir la garantía de seriedad bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 mercantil en garantía, (i) Contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo constituido mediante contrato de fiducia mercantil en garantía. (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego.

En el caso de personas jurídicas o naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías cartas de crédito stand by emitidas en el exterior.

El Alcaldía Distrital de Santa Marta, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en los siguientes casos:

1. Por la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de las garantías solicitadas en el contrato.

La Alcaldía, previa solicitud escrita del oferente, devolverá la garantía de seriedad de la oferta, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado las garantías contractuales.

La Alcaldía, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

- **Valor Asegurado y Vigencia**

Criterios diferenciales para Mipyme: Se establecen los tratamientos diferenciados que se indican a continuación para Mipyme y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en Colombia, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, respectivamente. Cada beneficiario deberá acreditar las condiciones exigibles para acceder al tratamiento correspondiente.

Para Mipymes: constituir a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4, una póliza de Seguros a favor de entidades públicas o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al **diez por ciento (10%) del presupuesto oficial**, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El periodo de vigencia de la garantía deberá cubrir como mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la propuesta, en proponentes plurales aplica cuando se acredite que por lo menos uno de sus integrantes es una Mipyme con una participación igual o superior al diez por ciento (10%),

Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad: los proponentes con domicilio en Colombia que acrediten alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 podrán constituir la garantía de seriedad por una suma equivalente **al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial**, observando el mínimo legal de

suficiencia aplicable. El beneficiario, los mecanismos admitidos, los riesgos amparados y la vigencia serán los establecidos para esta garantía en el presente apartado.

La acreditación deberá efectuarse con los documentos y bajo las condiciones de la categoría reglamentaria invocada. No bastará una declaración general sobre la vinculación de personas con discapacidad.

En consorcios o uniones temporales, al menos un integrante deberá cumplir la definición reglamentaria, tener una participación no inferior al diez por ciento (10%) y aportar la experiencia requerida, como mínimo, en proporción equivalente a su participación, conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3.

Cuando un proponente reúna simultáneamente las condiciones para los diferenciales de Mipyme y de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, el porcentaje de esta garantía será del diez por ciento (10%), sin reducciones adicionales por esa concurrencia.

Para los proponentes que no acrediten las condiciones para acceder a ninguno de los tratamientos diferenciales anteriores: Constituir a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4, una póliza de Seguros a favor de entidades públicas o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al **doce por ciento (12%) del presupuesto oficial,** y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El periodo de vigencia de la garantía deberá cubrir como mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la propuesta.

En todo caso deberá prorrogarse la vigencia de las garantías cuando el Distrito de Santa Marta, resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por El Distrito de Santa Marta, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

- **Tomador / Afianzado**

Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de las Ofertas no aceptadas será devuelta de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.

6.1.12. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA** o **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA NATURAL,** según corresponda en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente

para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Para Oferentes Plurales, este compromiso debe ser suscrito por **cada uno de los representantes legales integrantes** de la estructura plural.

6.1.13. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El proponente deberá adjuntar con su propuesta "Autorización Tratamiento de Datos Personales" suscrito por el Representante Legal. En caso de estructuras plurales, deberá ser firmado por cada uno de los representantes legales.

6.1.14. ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente, la existencia y representación será acreditada, bien sea que su participación sea en forma independiente o como integrantes de Consorcio o Unión Temporal, mediante una certificación expedida por la autoridad competente del país del domicilio del proponente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio.

6.1.15. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Y NO SANCIONES LABORALES

Como requisito habilitante de carácter jurídico, el proponente deberá aportar Certificado de Paz y Salvo y de No Sanciones Laborales, vigente, expedido por la Oficina del Trabajo Regional Magdalena, en el cual conste que no registra sanciones administrativas laborales ni obligaciones pendientes derivadas de actuaciones adelantadas por dicha autoridad.

La no presentación del referido certificado, su presentación incompleta, vencida o con anotaciones que evidencien sanciones vigentes, dará lugar al rechazo de la propuesta, conforme a lo previsto en el presente pliego de condiciones.

6.1.16. ANÁLISIS DEL DECRETO 287 DE 2026 – PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

La ejecución del contrato requiere un equipo de trabajo para desarrollar las actividades de mantenimiento, diagnóstico, reparación, instalación y suministro de equipos de aire acondicionado. El presente estudio contempla perfiles técnicos, profesionales y de apoyo necesarios para dichas actividades. Por esta razón, la Entidad adopta la priorización de personas naturales con discapacidad en la integración del equipo de trabajo como condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015.

Esta medida se aplicará a las funciones necesarias para ejecutar el contrato, atendiendo la idoneidad de las personas, los ajustes razonables que correspondan y los compromisos de calidad ofrecidos. Su aplicación deberá documentarse y será verificada por la supervisión con cada solicitud de pago, conforme a la obligación incorporada en el numeral 2.8.1.

Adicionalmente, la Entidad establece un tratamiento diferencial en el valor de la garantía de seriedad para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que acrediten las condiciones reglamentarias, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015.

6.2. EXPERIENCIA

Con el propósito de verificar que el proponente cuenta con experiencia suficiente y relacionada con las actividades que integran el objeto del presente proceso de selección, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El proponente deberá acreditar la ejecución de DOS (2) contratos terminados y recibidos a satisfacción, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance contractual se encuentre relacionado con la adquisición, compraventa o suministro de equipos y/o sistemas de aire acondicionado, incluyendo su instalación y/o puesta en funcionamiento. Para efectos del cumplimiento de este requisito, también serán aceptados aquellos contratos cuya denominación corresponda a suministro o compraventa de equipos de aire acondicionado, siempre que de su objeto, alcance, obligaciones, especificaciones técnicas, o demás documentos válidos para acreditar experiencia pueda verificarse que comprendieron igualmente actividades de instalación de los equipos suministrados.
2. Cada uno de los DOS (2) contratos aportados deberá acreditar un valor ejecutado igual o superior al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial del presente proceso de selección, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El cumplimiento de este requisito será verificado individualmente para cada contrato.
3. De los DOS (2) contratos aportados para acreditar la experiencia, por lo menos UNO (1) deberá haber sido celebrado y ejecutado con una Entidad Estatal.
4. Los contratos aportados deberán permitir verificar que el proponente ha ejecutado actividades relacionadas con el suministro, adquisición o compraventa de equipos de aire acondicionado y su instalación y/o puesta en funcionamiento.
5. Cada uno de los DOS (2) contratos aportados deberá encontrarse registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) y deberá acreditar, individualmente y en su totalidad, los siguientes códigos UNSPSC:

CODIGO	PRODUCTO
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
27131600	ACCESORIOS DE AIRE Y CONECTORES
40101600	CIRCULACIÓN DEL AIRE Y PIEZAS Y ACCESORIOS
40101700	ENFRIAMIENTO
72101500	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72151200	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HVAC CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO Y AIRE ACONDICIONADO

Criterios diferenciales para Mipyme: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y con fundamento en el análisis efectuado por la Entidad dentro del Estudio del Sector, se establecen condiciones habilitantes diferenciales destinadas a promover y facilitar la participación de las Mipyme en el presente proceso de selección.

Para los proponentes que acrediten debidamente su condición de Mipyme, se mantendrá la exigencia de acreditar DOS (2) contratos terminados y recibidos a satisfacción, relacionados con la adquisición,

compraventa o suministro e instalación de equipos y/o sistemas de aire acondicionado; sin embargo, el requisito económico de experiencia será diferencial en los términos que determine el correspondiente análisis del sector.

1. El proponente deberá acreditar la ejecución de DOS (2) contratos terminados y recibidos a satisfacción, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance contractual se encuentre relacionado con la adquisición, compraventa o suministro de equipos y/o sistemas de aire acondicionado, incluyendo su instalación y/o puesta en funcionamiento. Para efectos del cumplimiento de este requisito, también serán aceptados aquellos contratos cuya denominación corresponda a suministro o compraventa de equipos de aire acondicionado, siempre que de su objeto, alcance, obligaciones, especificaciones técnicas, o demás documentos válidos para acreditar experiencia pueda verificarse que comprendieron igualmente actividades de instalación de los equipos suministrados.
2. Cada uno de los DOS (2) contratos aportados deberá acreditar un valor ejecutado igual o superior al noventa por ciento (90%) del Presupuesto Oficial del presente proceso de selección, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El cumplimiento de este requisito será verificado individualmente para cada contrato.
3. De los DOS (2) contratos aportados para acreditar la experiencia, por lo menos UNO (1) deberá haber sido celebrado y ejecutado con una Entidad Estatal.
4. Los contratos aportados deberán permitir verificar que el proponente ha ejecutado actividades relacionadas con el suministro, adquisición o compraventa de equipos de aire acondicionado y su instalación y/o puesta en funcionamiento.
5. Cada uno de los DOS (2) contratos aportados deberá encontrarse registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) y deberá acreditar, individualmente y en su totalidad, los siguientes códigos UNSPSC:

CODIGO	PRODUCTO
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
27131600	ACCESORIOS DE AIRE Y CONECTORES
40101600	CIRCULACIÓN DEL AIRE Y PIEZAS Y ACCESORIOS
40101700	ENFRIAMIENTO
72101500	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72151200	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HVAC CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO Y AIRE ACONDICIONADO

6.2.1. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Los contratos deberán estar relacionados en el Formato – Experiencia dispuesto por la Entidad, identificando claramente el contratante, número del contrato, objeto, valor, fecha de inicio, fecha de terminación y demás información solicitada.
b) Los Proponentes Plurales deberán indicar que integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato – Experiencia. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no por cada integrante.
c) El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para la conversión del valor de cada contrato a SMLMV, será el del año en que finalizaron los servicios, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.

d) Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, EL DISTRITO no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2. EL DISTRITO tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
e) Para efectos de la acreditación de la experiencia a la que se refiere el presente numeral esta podrá ser validada mediante los documentos establecidos en la Invitación Pública.

6.2.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Distrito tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

a) En los Proponentes Plurales se deberá identificar el integrante que aporta cada contrato y el porcentaje de participación que tuvo en su ejecución, cuando corresponda.
b) Cuando el contrato aportado como experiencia haya sido ejecutado mediante Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, para determinar el valor acreditable se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el integrante que aporta dicha experiencia.
c) El valor acreditable será el resultado de aplicar al valor total ejecutado del contrato el porcentaje de participación que correspondió al integrante que pretende hacerlo valer como experiencia.
d) Cuando un mismo contrato haya sido ejecutado mediante Consorcio o Unión Temporal y dos (2) o más de sus antiguos integrantes conformen conjuntamente un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato será contabilizado como un (1) solo contrato y para determinar su valor acreditable se sumarán los porcentajes de participación correspondientes a los integrantes que hagan parte de la nueva estructura plural.
e) Un mismo contrato no podrá ser contabilizado más de una vez para efectos de acreditar el número mínimo de contratos exigidos.
f) Para verificar el cumplimiento de la clasificación UNSPSC, cada uno de los contratos aportados deberá acreditar individualmente la totalidad de los códigos exigidos en el numeral 6.2. No procederá la acumulación de códigos entre diferentes contratos.

6.2.3. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección 'DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA':

1. Contratante
2. Objeto del contrato
3. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
4. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
5. Valor ejecutado.
6. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
7. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

6.2.4. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente podrá aportar copia del contrato suscrito, no obstante, deberá presentar alguno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la

acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Acta de Liquidación.
2. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
3. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
4. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse en alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

6.2.5. PARA SUBCONTRATOS

Para el presente Proceso de Selección no se aceptará experiencia proveniente de subcontratos.

6.3. CAPACIDAD TECNICA

6.3.1. CERTIFICACION DE INSUMOS

El proponente deberá aportar certificación escrita suscrita por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, mediante la cual se comprometa a que, durante la ejecución del contrato, los refrigerantes, productos, sustancias, insumos y demás materiales utilizados cumplirán con la normativa ambiental vigente aplicable al sector de refrigeración y acondicionamiento de aire.

El proponente deberá comprometerse a no suministrar ni utilizar sustancias para usos prohibidos por la normativa colombiana. Cuando una sustancia esté sometida a controles o restricciones, deberá cumplir las condiciones legales aplicables y acreditar su procedencia y trazabilidad. Se observarán el Protocolo de Montreal, la Resolución 634 de 2022, la Resolución 2749 de 2017 y sus modificaciones, según su ámbito de aplicación.

El refrigerante R-22 se limitará al mantenimiento de los equipos existentes identificados en el inventario que operen con esta sustancia, conforme al ítem 3.75 y a las condiciones del Anexo Técnico. Los equipos nuevos que se suministren en este contrato deberán estar libres de refrigerantes CFC y HCFC. Esta distinción no autoriza usos prohibidos ni sustituye los controles ambientales exigibles.

6.3.2. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El proponente deberá garantizar y demostrar al municipio de Santa Marta, la disposición de mínimo un establecimiento de Comercio o punto de distribución propio o arrendamiento, abierto al público.

Dicho establecimiento de comercio o punto de distribución deberá estar localizado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santa Marta, el cual tenga por finalidad la distribución de los elementos requeridos por la entidad en el objeto contractual y su alcance.

El proponente deberá aportar el respectivo registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, donde se pueda evidenciar el nombre del establecimiento de comercio y su ubicación. El certificado no podrá tener fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendarios contados retroactivamente a la fecha de cierre del proceso.

6.4. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera constituye un requisito habilitante mediante el cual la Entidad verifica que el proponente cuenta con condiciones económicas mínimas que le permitan asumir adecuada y oportunamente las obligaciones derivadas del futuro contrato. De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la verificación de la capacidad financiera se efectuará con fundamento en la información contenida en el Registro Único de Proponentes –RUP–, vigente y en firme, correspondiente al último año fiscal reportado conforme a la normativa aplicable

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 6,34
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 45%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 72,29

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con la suma de los componentes por el porcentaje de participación: En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador por el porcentaje de participación.[1]

$$(iii) Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador\ i\ x\ porcentaje\ de\ participación\ i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador\ i\ x\ porcentaje\ de\ participación\ i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). Para mayor claridad en la fórmula anterior, por favor observar "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" que se halla publicado en la página de Colombia Compra Eficiente.

NOTA I: A los Proponentes individuales cuyos índices de razón de cobertura de intereses, sean indefinidos por ser el cero el número divisor, se les tendrá por cumplido el valor del índice exigido por la administración; es decir, siempre que el Gasto de interés se encuentre en cero (0).

NOTA II: A los Proponentes plurales, cuyos miembros tengan índices indefinidos de Razón de cobertura de intereses, por involucrar uno, varios o todos ellos, un cero (0) en la operación para calcularlos, se les tendrá por cumplido el valor del índice exigido por la administración, siempre que la suma simple de los dividendos del indicador de los integrantes del proponente, sea un valor igual o superior al presupuesto oficial.

Cuando el proponente no cumpla con los rangos aceptables de los indicadores financieros establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE,** lo que la inhabilitará para seguir siendo evaluada.

[1]Ver Manual para la determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación.

6.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,09
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,14

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con la suma de los componentes por el porcentaje de participación: En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador por el porcentaje de participación.[2]

$$(iii) Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador\ i\ x\ porcentaje\ de\ participación\ i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador\ i\ x\ porcentaje\ de\ participación\ i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Para mayor claridad en la fórmula anterior, por favor observar "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" que se halla publicado en la página de Colombia Compra Eficiente.

A. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los proponentes extranjeros que, de conformidad con la legislación colombiana, no se encuentren obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponentes deberán presentar la información financiera necesaria para calcular los indicadores establecidos en los numerales anteriores.

La información deberá corresponder al último cierre fiscal disponible y ser preparada de conformidad con la legislación y los principios contables aplicables en el país de origen, debidamente certificada o suscrita por la persona que se encuentre legalmente facultada para ello.

Como mínimo deberán aportar:

1. Balance general o estado de situación financiera.
2. Estado de resultados.
3. Notas o documentos complementarios que permitan identificar las cuentas necesarias para el cálculo de los indicadores requeridos.

Cuando la información se encuentre expresada en moneda extranjera, deberá efectuarse su conversión a pesos colombianos conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso.

La Entidad aplicará a estos proponentes los mismos indicadores y niveles exigidos a los proponentes nacionales, sin perjuicio de los criterios diferenciales que legalmente resulten aplicables.

[2]Ver Manual para la determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación.

ALCALDÍA DE SANTA MARTA D.T.C.H.
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Contratos@santamarta.gov.co
alcalde@santamarta.gov.co
(605)4209600

6.6. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN MATERIA DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta los resultados del análisis del sector, la Entidad establece condiciones habilitantes diferenciales dirigidas a promover y facilitar la participación efectiva de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas –Mipyme– domiciliadas en Colombia.

El análisis financiero efectuado por la Entidad evidencia una amplia dispersión entre los indicadores de las empresas pertenecientes al sector objeto de estudio. En consideración a ello, y con el propósito de generar un beneficio efectivo para las Mipyme sin eliminar las condiciones mínimas de solidez requeridas para la ejecución contractual, se establecen los siguientes índices diferenciales:

A. CAPACIDAD FINANCIERA DIFERENCIAL PARA MIPYME

INDICADOR	REQUISITO GENERAL	REQUISITO DIFERENCIAL MIPYME
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 6,34	Mayor o igual a 6,2
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 45%	Menor o igual a 42%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 72,29	Mayor o igual a 61,50

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DIFERENCIAL PARA MIPYME

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	REQUISITO DIFERENCIAL MIPYME
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,09	Mayor o igual a 0,08
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,14	Mayor o igual a 0,12

Los valores diferenciales establecidos representan condiciones objetivamente más favorables respecto de aquellas exigidas a los demás proponentes, facilitando la participación de Mipyme sin suprimir la verificación de una capacidad económica y organizacional mínima.

En efecto, el índice de liquidez diferencial continúa exigiendo una disponibilidad de activos corrientes ampliamente superior a las obligaciones de corto plazo; el nivel de endeudamiento limita la participación de empresas con estructuras excesivamente apalancadas; la cobertura de intereses exige generación operacional suficiente para atender obligaciones financieras; y las rentabilidades mínimas garantizan resultados operacionales positivos respecto de los activos y el patrimonio utilizados por el proponente.

Para acceder a los criterios diferenciales establecidos en este numeral, el proponente deberá acreditar su condición de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, los criterios diferenciales serán aplicables siempre que por lo menos uno de sus integrantes acredite la condición de Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) dentro de la estructura plural.

NOTA 1. Los criterios diferenciales aquí establecidos se aplicarán únicamente cuando el proceso de contratación no se encuentre limitado exclusivamente a Mipyme.

En caso de que la convocatoria sea limitada a Mipyme de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, no serán aplicables los criterios diferenciales previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 y todos los proponentes deberán acreditar los requisitos habilitantes establecidos por la Entidad para la convocatoria limitada.

NOTA 2. La condición de Mipyme deberá acreditarse en la oportunidad establecida en los documentos del proceso y mediante los documentos legalmente previstos para tal efecto.

NOTA 3. La aplicación de los criterios diferenciales no exime al proponente del cumplimiento de los demás requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y de capacidad exigidos dentro del proceso de selección.

7. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

EL procedimiento previsto para la selección del futuro contratista se realizara de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

"Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."

8. FACTORES DE PONDERACION

De conformidad con el principio de selección objetiva y las disposiciones aplicables a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, la Entidad determinará la oferta más favorable mediante la ponderación de elementos de calidad y precio, considerando exclusivamente aquellas propuestas que hayan resultado habilitadas en los componentes jurídico, técnico, financiero y organizacional.

La evaluación tendrá una puntuación máxima de CIEN (100) PUNTOS, distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO	**30**
FACTOR TÉCNICO - EXPERIENCIA ADICIONAL - PERSONAL MINIMO - DISPONIBILIDAD OPERATIVA CERTIFICADA	**59,5** 20 30 9,5
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10**
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES.	**0,25**
MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	**0,25**

8.1 FACTOR ECONÓMICO (30 PUNTOS)

La oferta económica deberá ser presentada cumpliendo los siguientes requisitos de lo contrario será **rechazada**:

1. La oferta económica se entiende como un todo y la conforma el diligenciamiento del cuestionario en el SECOP II, y el FORMATO– COMPLEMENTO DE LA OFERTA ECONÓMICA.

2. El valor total contenido en el complemento de la oferta económica, no deberá sobrepasar el valor del presupuesto oficial y/o los valores individuales de cada componente. El valor resultante de la sumatoria de los precios unitarios ofertados, aplicados a las cantidades de referencia establecidas por la Entidad, será utilizado exclusivamente para efectos de comparación y asignación del puntaje económico. Dicho valor no corresponderá al valor del contrato ni constituirá una obligación de consumo para la Entidad. El contrato será celebrado por el valor total de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) bajo el esquema de monto agotable, y su ejecución económica dependerá exclusivamente de los requerimientos efectivamente efectuados por la Entidad.

3. La oferta económica deberá presentar la totalidad de las actividades y especificaciones técnicas establecidas en el FORMATO– COMPLEMENTO DE LA OFERTA ECONÓMICA, que deberá ser diligenciado en un formato tipo Excel u otro software de hojas de cálculo compatible con Excel.

4. El valor ofertado contenido en el cuestionario en la lista de precios, debe ser el mismo de la sumatoria de todos los ítems contenidos en el FORMATO – COMPLEMENTO DE LA OFERTA ECONÓMICA. En el caso que los valores sean diferentes, se procederá a RECHAZAR la oferta.

5. El proponente debe diligenciar la totalidad de las casillas destinadas a consignar en cada uno de los ítems en el FORMATO – COMPLEMENTO DE LA OFERTA ECONÓMICA.

6. El proponente no deberá modificar las descripciones de las actividades, unidades de medida y cantidades; en caso que se presenten cambios con relación a lo solicitado por la entidad en el formato dispuesto para esto, la propuesta será RECHAZADA.

8.1.1. PONDERACIÓN OFERTA ECONÓMICA

A partir del valor de las ofertas se podrá asignar máximo TREINTA (30) puntos de acuerdo con el método escogido para la ponderación de la oferta económica según lo siguiente:

A. Una sola propuesta habilitada.

En el evento en que solamente se presente una propuesta o en la evaluación definitiva se encuentre una sola propuesta HABILITADA en los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para la presentación de la oferta económica y si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

B. Dos o más propuestas habilitadas.

La determinación del método se tomará con base en los primeros dos (2) decimales de la TRM que rija para el día siguiente a la audiencia de apertura de sobre económico. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Método
Mediana con valor absoluto
Media geométrica
Media aritmética baja

El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación.

Asignación de método de evaluación según el valor de los dos primeros decimales de la TRM:

Dos primeros decimales de la TRM Rango (Inclusive)	**NÚMERO**	**MÉTODO**
De 0.00 a 0.34	1	Mediana con valor absoluto
De 0.35 a 0.68	2	Media geométrica
De 0.69 a 0.99	3	Media aritmética baja

El puntaje definitivo del factor económico se redondeará a dos (2) decimales. Las fórmulas se aplicarán exclusivamente a las ofertas que no hayan sido rechazadas y que se encuentren habilitadas.

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * 30\right]$$

Donde:

ALCALDÍA DE SANTA MARTA D.T.C.H.
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Contratos@santamarta.gov.co
alcalde@santamarta.gov.co
(605)4209600

- *Me:* Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * 30\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.
Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 30 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

NOTA:

- Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.
- Los documentos que acrediten la experiencia adicional, deberán cumplir con todas las condiciones definidas en los requisitos habilitantes.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$X_B = \frac{(Vmin + \bar{X})}{2}$

Donde:

- $Vmin$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- XB: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$PUNTAJE = \begin{cases} 30 * \left(1 - \left(\frac{XB - Vi}{XB}\right)\right) \; Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ XB \\ \\ 30 * \left(1 - \left(\frac{|XB - V_i|}{XB}\right)\right) \; Para\ valores\ mayores\ a\ XB \end{cases}$$

ALCALDÍA DE SANTA MARTA D.T.C.H.
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Contratos@santamarta.gov.co
alcalde@santamarta.gov.co
(605)4209600

Donde:

- $\overline{XB}$: Es la media aritmética baja.
- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

8.2. FACTOR TÉCNICO (59,5 PUNTOS)

La Entidad otorgará hasta CINCUENTA Y NUEVE COMA CINCO (59,5) puntos por factores técnicos que representen condiciones adicionales de calidad, experiencia y capacidad operativa para la ejecución del contrato.

La asignación del puntaje técnico busca identificar la propuesta que, además de cumplir los requisitos habilitantes mínimos, ofrezca condiciones adicionales que generen una ventaja efectiva para la Entidad y permitan reducir los riesgos asociados a la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, instalación, suministro de repuestos y suministro de equipos de aire acondicionado.
El factor técnico estará integrado por los siguientes componentes:

CONCEPTO	PUNTAJE
EXPERIENCIA ADICIONAL	20
PERSONAL MINIMO	30
DISPONIBILIDAD OPERATIVA CERTIFICADA	9,5

8.2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE – 20 PUNTOS

La Entidad otorgará hasta VEINTE (20) PUNTOS al proponente que acredite experiencia adicional a la exigida como requisito habilitante, relacionada directamente con el suministro, adquisición, compraventa de equipos o sistemas de aire acondicionado. La finalidad de este factor es valorar favorablemente a los proponentes que demuestren una mayor trayectoria contractual en actividades directamente relacionadas con uno de los componentes sustanciales del objeto a contratar, particularmente el suministro de equipos de climatización. La experiencia adicional deberá corresponder a **contratos diferentes de aquellos utilizados para acreditar la experiencia habilitante**. La asignación del puntaje se efectuará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA ADICIONAL ACREDITADA	PUNTAJE
Un (1) contrato adicional que cumpla integralmente las condiciones establecidas en este numeral	10 PUNTOS
Dos (2) contratos adicionales que cumplan integralmente las condiciones establecidas en este numeral	20 PUNTOS
No acredita contratos adicionales que cumplan las condiciones exigidas	0 PUNTOS

Para obtener **DIEZ (10) PUNTOS por cada contrato**, hasta un máximo de veinte (20) puntos, cada contrato deberá cumplir **individualmente** las siguientes condiciones:

a. Encontrarse terminado a la fecha de cierre del proceso.
b. Tener por objeto, alcance o actividades ejecutadas el **suministro, adquisición, compraventa de equipos de aire acondicionado**, sistemas de climatización o equipos técnicamente equivalentes relacionados directamente con el objeto del presente proceso.
c. Acreditar un valor ejecutado igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Para efectos de la comparación, el valor del Presupuesto Oficial del presente proceso se convertirá a SMMLV correspondientes a la vigencia 2026, mientras que el

valor de cada contrato presentado se convertirá a SMMLV tomando el salario mínimo vigente para el año de su terminación.

d. Encontrarse debidamente acreditado mediante la documentación establecida en el presente numeral.

ACREDITACIÓN

La experiencia adicional deberá acreditarse mediante alguno de los siguientes documentos:

1. **Certificación expedida por la entidad contratante**, o
2. **Acta de liquidación**, o
3. **Acta de terminación o recibo final**, o
4. Documento contractual acompañado de certificación o documento expedido por el contratante que permita establecer su efectiva ejecución.

Los documentos aportados deberán permitir identificar, como mínimo:

- nombre o razón social del contratante;
- nombre o razón social del contratista;
- número o identificación del contrato, cuando exista;
- objeto contractual;
- actividades, bienes o alcance ejecutado;
- valor ejecutado;
- fecha de inicio;
- fecha de terminación; y
- constancia de cumplimiento o información que permita establecer que el contrato fue efectivamente ejecutado.

REGLAS DE EVALUACIÓN

NOTA 1. Los contratos utilizados para acreditar los requisitos habilitantes de experiencia no podrán ser contabilizados nuevamente para obtener los veinte (20) puntos previstos en este factor.
NOTA 2. Cada contrato adicional que cumpla integralmente las condiciones señaladas otorgará diez (10) puntos, hasta alcanzar un máximo de veinte (20) puntos.
NOTA 3. No se permitirá sumar el valor de dos o más contratos con el propósito de alcanzar el valor mínimo exigido para un contrato. Cada contrato deberá acreditar individualmente el valor mínimo establecido.
NOTA 4. Cuando el proponente haya ejecutado el contrato como integrante de Consorcio o Unión Temporal, únicamente se tendrá en cuenta el valor correspondiente a su porcentaje de participación, salvo que los documentos contractuales permitan establecer directamente el valor efectivamente ejecutado por el integrante.
NOTA 5. En contratos ejecutados en moneda extranjera, la conversión se realizará conforme a las reglas previstas en el Pliego de Condiciones.
NOTA 6. Si el proponente presenta más de dos (2) contratos para obtener puntaje, deberá identificar expresamente cuáles pretende hacer valer. En caso de no hacerlo, la Entidad evaluará los contratos en el orden en que hayan sido relacionados en el formato correspondiente hasta completar el número máximo susceptible de puntuación.
NOTA 7. La no presentación de experiencia adicional o el incumplimiento de las condiciones establecidas para este factor no constituye causal de rechazo, sino que dará lugar a la asignación de cero (0) puntos o del puntaje correspondiente al número de contratos adicionales válidamente acreditados.

8.2.2. EQUIPO DE TRABAJO – 30 PUNTOS

La Entidad otorgará TREINTA (30) PUNTOS al proponente que ofrezca y acredite integralmente el equipo de trabajo establecido en el presente numeral, conformado por personal con formación,

experiencia y competencias directamente relacionadas con las actividades que integran el objeto contractual.

Mediante este factor de ponderación se busca valorar una condición adicional de calidad de la oferta, representada en la disponibilidad de un equipo técnico interdisciplinario, con competencias en refrigeración y climatización, electromecánica, ingeniería mecatrónica y Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya participación permita fortalecer la adecuada ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, diagnóstico, reparación, instalación, suministro de repuestos y equipos de aire acondicionado.

El equipo de trabajo objeto de puntuación se entiende como una unidad integral e indivisible para efectos de la evaluación. En consecuencia, el puntaje no será distribuido individualmente entre los diferentes perfiles. La asignación se realizará de la siguiente manera:

CONDICIÓN ACREDITADA	PUNTAJE
Acredita integralmente los cuatro (4) perfiles y la totalidad de las condiciones establecidas para cada uno	30 PUNTOS
No acredita alguno de los perfiles o alguno de ellos no cumple integralmente las condiciones exigidas	0 PUNTOS

La no acreditación del equipo de trabajo no constituye causal de rechazo ni afecta la habilitación de la propuesta, teniendo en cuenta que corresponde exclusivamente a un factor de ponderación.

PERFIL No. 1 – TÉCNICO EN REFRIGERACIÓN Y CLIMATIZACIÓN
Formación: Formación técnica, laboral, certificada o equivalente en Refrigeración, Refrigeración y Climatización, Refrigeración Doméstica y Comercial, Aire Acondicionado o áreas directamente relacionadas. Deberá acreditar adicionalmente formación o capacitación en electrónica básica o áreas relacionadas con componentes eléctricos o electrónicos aplicados a equipos.
Experiencia: Mínimo OCHO (8) AÑOS de experiencia relacionada con instalación, mantenimiento preventivo y/o correctivo, reparación, diagnóstico y/o puesta en funcionamiento de equipos o sistemas de refrigeración y/o aire acondicionado.
Certificaciones adicionales: Cuando las actividades asignadas impliquen la ejecución de trabajo en alturas, deberá contar con la capacitación, entrenamiento o certificación vigente o en ejecución exigida por la normativa aplicable.

PERFIL No. 2 – TÉCNICO ELECTROMECÁNICO
Formación: Técnico Electromecánico, Técnico Electricista con formación o experiencia electromecánica, o formación técnica equivalente directamente relacionada con las actividades a desarrollar.
Experiencia: Mínimo **CINCO (5) AÑOS** de experiencia relacionada con mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos electromecánicos, instalaciones eléctricas, motores eléctricos, tableros, sistemas trifásicos, transferencias, sistemas de generación y/o equipos asociados.
Requisito complementario: Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el profesional, deberá aportar Matrícula o Tarjeta Profesional CONTE vigente, con las clases que resulten compatibles con las actividades objeto de ejecución.

PERFIL No. 3 – INGENIERO MECATRÓNICO
Formación: Título profesional como Ingeniero Mecatrónico.
Experiencia: Mínimo DOS (2) AÑOS de experiencia profesional relacionada con mantenimiento preventivo y/o correctivo, diagnóstico, reparación, instalación, supervisión o intervención de equipos, maquinaria, sistemas electromecánicos, electrónicos, automatizados y/o sistemas técnicos similares.

Requisitos complementarios: Deberá aportar diploma o acta de grado y matrícula profesional o certificado de inscripción profesional vigente.

PERFIL No. 4 – TECNÓLOGO EN GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Formación académica: Título de Tecnólogo en Gestión Integrada de la Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo, Tecnólogo en Salud Ocupacional o denominación equivalente directamente relacionada con la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Experiencia: Mínimo TRES (3) AÑOS de experiencia relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, Salud Ocupacional, HSEQ, Seguridad Industrial o actividades equivalentes, desempeñando funciones relacionadas con uno o varios de los siguientes componentes: inspección y verificación de condiciones de seguridad en campo, identificación y seguimiento de condiciones y actos inseguros, implementación y seguimiento de protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo, inspección y control de elementos de protección personal, realización de capacitaciones, inducciones o actividades de prevención, investigación, reporte o seguimiento de accidentes e incidentes de trabajo, elaboración de informes de Seguridad y Salud en el Trabajo, acompañamiento a auditorías o procesos HSEQ, seguimiento al cumplimiento de procedimientos de trabajo seguro, y/o supervisión de condiciones de seguridad durante la ejecución de obras, mantenimientos, instalaciones o actividades operativas. Para efectos del cómputo de la experiencia, únicamente se contabilizarán los períodos debidamente acreditados mediante certificaciones laborales o contractuales que permitan establecer las fechas de inicio y terminación, cargo desempeñado y actividades o funciones desarrolladas.

Requisitos complementarios: El profesional ofrecido deberá acreditar adicionalmente: a) Licencia vigente para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la autoridad competente, b) Certificado de inscripción profesional o documento equivalente expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), c) Certificación de aprobación del Curso de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de cincuenta (50) horas y d) Certificación de formación, capacitación o actualización como Coordinador de Trabajo en Alturas, de conformidad con la Resolución 4272 de 2021.

DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL EQUIPO

Para efectos de obtener los treinta (30) puntos, el proponente deberá aportar respecto de cada uno de los cuatro integrantes del equipo:

1. Hoja de vida.
2. Diploma, acta de grado, certificado de formación o documento equivalente mediante el cual se acredite la formación requerida.
3. Tarjeta profesional, matrícula, licencia o autorización para el ejercicio de la profesión u oficio, cuando resulte legalmente exigible.
4. Certificaciones laborales o contractuales que permitan verificar la experiencia exigida.
5. Certificaciones de formación complementaria específicamente requeridas para cada perfil.
6. Carta de compromiso suscrita por el proponente, en la cual manifieste disponibilidad del equipo ofrecido para participar en la ejecución contractual en caso de resultar adjudicatario.

Las certificaciones de experiencia deberán permitir identificar, como mínimo, el nombre de la persona, el contratante, cargo u objeto de la vinculación, actividades o funciones desarrolladas y las fechas de inicio y terminación.

Cuando una certificación no permita establecer las actividades desarrolladas, podrá complementarse con contratos, actas, certificaciones adicionales u otros documentos emanados del respectivo contratante.

REGLAS DE EVALUACIÓN

NOTA 1. Los treinta (30) puntos se otorgarán únicamente cuando se acrediten integralmente los cuatro (4) perfiles. No habrá asignación proporcional o parcial de puntaje.
NOTA 2. Si falta uno de los perfiles, o cualquiera de las personas propuestas incumple la formación, experiencia o documentación exigida para su perfil, el proponente obtendrá CERO (0) PUNTOS en la totalidad del factor EQUIPO DE TRABAJO.
NOTA 3. Una misma persona no podrá acreditar simultáneamente dos o más perfiles. El proponente deberá ofrecer cuatro (4) personas diferentes.
NOTA 4. La no obtención de los treinta (30) puntos no tendrá carácter inhabilitante ni constituirá por sí misma causal de rechazo.
NOTA 5. El equipo ofrecido por el adjudicatario y que haya dado lugar a la obtención de los treinta (30) puntos constituirá una obligación de calidad de la oferta y deberá encontrarse disponible durante la ejecución contractual en los términos establecidos por la Entidad.
NOTA 6. En caso de que durante la ejecución resulte necesaria la sustitución de alguno de los integrantes del equipo ponderado, el contratista deberá solicitar autorización previa al supervisor y presentar un reemplazo que acredite condiciones de formación, experiencia y certificaciones iguales o superiores a las que permitieron obtener el puntaje.
NOTA 7. La Entidad podrá verificar directamente la autenticidad, vigencia y contenido de los documentos aportados para acreditar cualquiera de los perfiles.

8.2.3. DISPONIBILIDAD OPERATIVA CERTIFICADA – 9,5 PUNTOS

Se otorgarán NUEVE COMA CINCO (9,5) PUNTOS al oferente que acredite, mediante certificación suscrita por el representante legal o por la persona natural proponente, que cuenta con la capacidad operativa, logística y administrativa necesaria para atender de manera oportuna, continua y eficiente los requerimientos derivados de la ejecución del contrato.

La certificación deberá indicar expresamente que el proponente dispone, directamente o mediante mecanismos jurídicamente válidos, de los recursos necesarios para garantizar la ejecución de las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo, diagnóstico, reparación, instalación, suministro de repuestos, componentes y equipos de aire acondicionado, incluyendo como mínimo:

- personal de apoyo requerido para la operación;
- herramientas manuales y eléctricas necesarias para las actividades de mantenimiento e instalación;
- equipos especializados para diagnóstico, mantenimiento y reparación de sistemas de refrigeración y climatización;
- medios de transporte adecuados para el desplazamiento de personal, herramientas, repuestos, materiales y equipos;
- capacidad logística para la adquisición y suministro oportuno de repuestos, componentes y equipos de aire acondicionado; y
- recursos administrativos y operativos necesarios para atender los requerimientos que formule la supervisión durante la ejecución contractual.
 Este factor tiene como finalidad valorar la **capacidad efectiva del proponente para responder a las necesidades operativas de las Alcaldías Locales 1, 2 y 3 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta**, reduciendo los riesgos asociados a demoras en la atención, falta de herramientas, dificultades de transporte o problemas de abastecimiento de repuestos y componentes.

Para obtener el puntaje, el proponente deberá presentar una **CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD OPERATIVA**, en la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que los recursos ofrecidos estarán disponibles durante toda la ejecución contractual y podrán ser utilizados cuando sean requeridos para el cumplimiento del objeto.

La asignación se realizará de la siguiente manera:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Presenta la certificación y acredita integralmente la disponibilidad operativa exigida	9,5 puntos
No presenta la certificación o esta no acredita integralmente las condiciones establecidas	0 puntos

NOTA 1. La no acreditación de este factor no constituye causal de rechazo ni afecta la habilitación de la propuesta; únicamente dará lugar a la asignación de cero (0) puntos.

NOTA 2. La certificación presentada por el adjudicatario constituirá un compromiso de obligatorio cumplimiento durante la ejecución contractual.

NOTA 3. La supervisión podrá verificar en cualquier momento la disponibilidad efectiva de los recursos ofrecidos y requerir al contratista los soportes que permitan comprobar su existencia, disponibilidad o mecanismo de utilización.

NOTA 4. Cuando durante la ejecución sea necesario sustituir alguno de los recursos ofrecidos, el contratista deberá garantizar otro de características iguales o superiores, sin afectar la continuidad, oportunidad o calidad de la ejecución contractual.

8.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – 10 PUNTOS

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de DIEZ (10) PUNTOS y se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, modificado en lo pertinente por el Decreto 680 de 2021, y las demás disposiciones que regulen la materia.

Para efectos del presente factor, se tendrá en cuenta la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, según la cual son aquellos servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

Igualmente, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal deberá conceder Trato Nacional a:

a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos.
b) Los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia no tenga Acuerdos Comerciales, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de Trato Nacional, con fundamento en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado.
c) Los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, de conformidad con la regulación aplicable.

El Ministerio de Relaciones Exteriores será la autoridad competente para expedir la certificación mediante la cual se acredite la existencia de reciprocidad en los eventos señalados en el literal b) anterior. Dicha certificación no será necesaria cuando el Trato Nacional derive directamente de un Acuerdo Comercial aplicable o de las disposiciones correspondientes a la Comunidad Andina de Naciones.
Para efectos de la aplicación del incentivo de Apoyo a la Industria Nacional en contratos de servicios que deban ejecutarse en Colombia, la Entidad deberá tener en cuenta las reglas contenidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, particularmente en lo relacionado con la identificación

de bienes colombianos relevantes y la participación de personal colombiano en la ejecución contractual.

En aquellos eventos en los cuales, de acuerdo con el análisis efectuado por la Entidad, no existan bienes colombianos relevantes para la ejecución contractual o no exista oferta nacional de estos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN–, la acreditación del presente factor se realizará mediante el compromiso de vinculación de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

Para el presente proceso, la Entidad establece como condición para obtener el máximo puntaje que el proponente se comprometa a garantizar una participación de personal colombiano igual o superior al NOVENTA POR CIENTO (90 %) del total de empleados y contratistas por prestación de servicios que sean vinculados directamente a la ejecución contractual.

El anterior compromiso deberá ser acreditado mediante una MANIFESTACIÓN SUSCRITA POR EL PROPONENTE, persona natural o representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la cual declare bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, garantizará durante la ejecución contractual la participación de personal colombiano en el porcentaje ofrecido.

Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, la manifestación deberá ser suscrita por el representante del proponente plural y constituirá un compromiso vinculante para todos sus integrantes.

El porcentaje ofrecido y que haya dado lugar a la asignación del puntaje hará parte integral de la propuesta y será de obligatorio cumplimiento durante toda la ejecución contractual, correspondiendo al supervisor verificar su observancia.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Servicios Nacionales o servicios extranjeros con derecho a Trato Nacional, y cumplimiento de las condiciones de origen aplicables	10 puntos
Servicio extranjero sin Trato Nacional que incorpore componente colombiano en los términos definidos por la Entidad	5 puntos
No acredita ninguna de las condiciones anteriores	0 puntos

ACREDITACIÓN

Para la obtención del puntaje correspondiente a Apoyo a la Industria Nacional, el proponente deberá presentar una manifestación expresa, suscrita por la persona natural proponente, el representante legal de la persona jurídica o el representante del proponente plural, según corresponda, en la cual indique la condición bajo la cual solicita la asignación del puntaje.

Cuando resulte aplicable la regla de vinculación de personal colombiano, la manifestación deberá contener, como mínimo, el siguiente compromiso:

"El proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, garantizará que como mínimo el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del total de empleados y contratistas por prestación de servicios vinculados directamente a la ejecución del contrato serán colombianos, obligación que mantendrá durante todo el plazo de ejecución contractual."

La falta de presentación de la manifestación correspondiente dará lugar a la asignación de cero (0) puntos por este factor, sin que constituya causal de rechazo de la propuesta.

8.4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (0,25 PUNTOS).

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará cero coma veinticinco (0,25) puntos para aquellos proponentes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021. Estas son:

A. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

B. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

C. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

D. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

8.5 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0,25 PUNTO)

La Entidad otorgará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) punto al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos allegados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

8.6 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el articulo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1082 del 2015 modificado por el Decreto 1860 del 2021. Para acreditar el cumplimiento de los factores de desempate el proponente deberá aportar la documentación correspondiente.

9. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente, El resultado de este ejercicio es la matriz de riesgos que se encuentra en el análisis del sector.

11. GARANTÍAS APLICABLES

Una vez suscrito el contrato, el Contratista constituirá una garantía única, de conformidad con los mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4, la cual contendrá los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato, pago de las multas y cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso, deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato y ampliarse cuando sea necesario para asegurar esa cobertura.	10% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato

Calidad del servicio prestado dentro del objeto del contrato	Durante el plazo de ejecución contractual, con cobertura de los servicios recibidos a satisfacción, incluidos los recibos parciales, y hasta seis (6) meses después del vencimiento del amparo de cumplimiento. Las fechas de inicio y vencimiento deberán constar expresamente en la póliza y actualizarse cuando se modifique la vigencia del amparo de cumplimiento.	10% del valor del contrato
Calidad de los bienes suministrados	Desde el recibo a satisfacción de los bienes, incluidos los recibos parciales, y durante un término no inferior a un (1) año contado desde el recibo de cada bien, sin perjuicio del mayor término que resulte exigible por la garantía mínima, los vicios ocultos o las obligaciones de garantía pactadas en el contrato.	10% del valor del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños a terceros	Igual al plazo del contrato.	200 SMMLV

Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento que se presente la suspensión temporal del mismo.

La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Igualmente el contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, Ley 80 de 1993 artículos 4, 26, 52, 55 y 56 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida en esta cláusula, el D.T.C. e H. de Santa Marta podrán declarar la caducidad del contrato.

El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el D.T.C. e H. de Santa Marta, su monto se agotaré o disminuyere.

El D.T.C. e H. de Santa Marta, se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

12. ANALISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se revisaron en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, la Secretaría, efectúo el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD CUBIERTA	UMBRAL / CONDICIÓN RELEVANTE	P.O. SUPERA EL UMBRAL	COBERTURA DEL PROCESO
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	$1.091.804.264 – bienes y servicios, nivel subcentral	No	No
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	$1.091.804.264 – bienes y servicios, nivel subcentral	No	No
Chile – Colombia	Sí	$1.091.059.175 – bienes y servicios, nivel subcentral	No	No
Costa Rica – Colombia	Sí	$1.940.398.620 – bienes y servicios, nivel subcentral	No	No
Estados AELC – EFTA	Sí	$1.131.227.573 – bienes y servicios, nivel subcentral	No	No
Unión Europea – Colombia	Sí	$1.131.227.573 – bienes y servicios, nivel subcentral	No	No
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sí	$1.091.059.175 – bienes y servicios, nivel subcentral	No	No
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	A partir del límite inferior de la menor cuantía	Sí	Sí, salvo excepción aplicable
Comunidad Andina – CAN	Sí	Sin umbral económico para procesos de servicios del nivel municipal	No aplica	Aplicable en los términos de la Decisión 439 de 1998 y las reglas de trato nacional
Israel	No para Santa Marta	Solo determinadas ciudades se encuentran cubiertas	No aplica	No
Canadá	No bajo la categoría municipal aplicable al Distrito	No aplica	No aplica	No

	Estados Unidos	No bajo la categoría municipal aplicable al Distrito	No aplica	No aplica	No
	Corea	No bajo la categoría municipal aplicable al Distrito	No aplica	No aplica	No
	México	No bajo la categoría municipal aplicable al Distrito	No aplica	No aplica	No

CONCLUSIÓN: Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, esta contratación no está cubierta bajo las obligaciones de los Acuerdos, salvo en de la Comunidad Andina, lo cual implica que quienes estén cobijados por el recibirán trato nacional.

En conclusión, los aspectos anteriormente relacionados abordan suficientemente el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y en armonía con los principios de legalidad en la etapa que precede en la formación del contrato, así como el principio de economía y el deber de planeación consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Cordialmente,

GABRIEL ENRIQUE VICIOSO JIMENEZ
Secretario General

Proyectó: Marelys Troncoso Olivo – Asesor Externo